

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

1. OBJETO:

Es objeto de este procedimiento la contratación de los seguros privados del AYUNTAMIENTO DE GÜEÑES, de conformidad con las especificaciones del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene carácter contractual y prevalece sobre el contenido de cualquier otra póliza, y no supone adhesión al modelo de la póliza que la compañía adjudicataria tenga por usual y como propio.

A efectos de la adjudicación, el contrato se divide en los lotes que a continuación se indican, siendo posible presentar la oferta por uno, varios, o por todos los lotes:

- LOTE I: Responsabilidad civil en que puedan incurrir el tomador y asegurados frente a terceros, en su condición de titulares o usuario de bienes, así como de la actividad realizada.
- LOTE II: Daños a bienes inmuebles (continente, obras de reforma) y a bienes muebles (contenido, existencias y resto de bienes) u otro tipo de instalaciones que integran el patrimonio del Ayuntamiento de Güeñes.
- LOTE III: Seguro de Riesgos Personales para las personas trabajadoras del Ayuntamiento de Güeñes.
- LOTE IV: Seguro de vehículos.
- LOTE V: Defensa Jurídica.
- LOTE VI: Seguros de Responsabilidad Civil profesional de las figuras de secretario e interventor
- LOTE VII: Seguro Responsabilidad Civil de Autoridades y funcionarios

2. CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Serán las que a continuación se especifican, y servirán de condicionado particular mínimo a cubrir por las respectivas pólizas.

LOTE I: RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE PUEDAN INCURRIR EL TOMADOR Y ASEGURADOS FRENTE A TERCEROS, EN SU CONDICIÓN DE TITULARES O USUARIO DE BIENES, ASÍ COMO DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.

PRIMA: 17.000€

FECHA DE EFECTO: 01-01-2026 A LAS 00:00 HORAS

TOMADOR:

AYUNTAMIENTO DE GÜEÑES

Dirección: Enkarterri 5, 48840 Güeñes, Vizcaya.

CIF: P-4805400A

ASEGURADO

El Ayuntamiento de Güeñes, el Alcalde, la Corporación, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y en general el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la responsabilidad civil profesional de los técnicos titulados al servicio de este en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa, se incluye, el personal en prácticas y/o formación.

Los miembros de las comisiones de fiestas organizadas por la Corporación y/o los barrios, en su actividad de organización y desarrollo de las fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore, gestione o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por el Ayuntamiento.

TERCEROS

Tendrán la condición de terceros cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador y del Asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición, salvedad hecha respecto a la condición de tercero de los propios empleados de la Administración Pública asegurada en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil de Accidentes de trabajo y en su calidad de usuarios de los servicios del Ayuntamiento.

SINIESTRO

Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en el asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño y que desemboque en la presentación de una reclamación contra el asegurado.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

DAÑO

Se incluyen en este concepto los siguientes:

1. Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
2. Los daños materiales, daño y deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
3. Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal.
4. Los perjuicios Patrimoniales Puros o Primarios

OBJETO DEL SEGURO

Bajo la presente sección, se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que, según la normativa legal aplicable, corresponda directa, solidaria o subsidiariamente al asegurado.

Los aseguradores acuerdan bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al asegurado por todas las sumas que vengan obligado a pagar debido a tal responsabilidad.

- a) Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de esta.
- b) Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- c) Corresponda al asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión o uso ostente por cualquier título jurídico.

ÁMBITO TERRITORIAL: Unión Europea, excepto para lo relacionado con desplazamiento de empleados para asistencia a ferias, congresos o similares que será todo el mundo excepto USA y CANADA.

ÁMBITO TEMPORAL: Reclamaciones efectuadas por primera vez durante el periodo de vigencia y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

LÍMITES, GARANTIAS Y FRANQUICIAS:

RIESGOS CUBIERTOS	LÍMITE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO
Responsabilidad civil general (Incluido propietario de inmuebles/Inmobiliaria, carga, descarga, transporte, maquinaria, etc)	6.000.000 € por siniestro
Responsabilidad civil derivada de daños por agua	6.000.000 € por siniestro
Responsabilidad civil accidentes de trabajo (Patronal y cruzada)	6.000.000 € por siniestro
Sublímite por víctima accidentes de trabajo	600.000 €
Responsabilidad Civil Subsidiaria de subcontratistas	6.000.000 € por siniestro
Responsabilidad Civil Profesional de Técnicos en Plantilla	6.000.000 €
Responsabilidad Civil subsidiaria de Vehículos	6.000.000 € por siniestro
Responsabilidad Civil Trabajos en Caliente	6.000.000 €
Responsabilidad Civil Contaminación Accidental	6.000.000 € por siniestro y año
Responsabilidad Civil Locativa Amplia	3.000.000 € por siniestro y año
Daños a Vehículos	6. 000.000 €
Daños a bienes de empleados	30.000 €
RC Post-trabajos / Productos	6.000.000 € por siniestro y año
Fianzas y defensas civiles y criminales	Incluido

Gastos de defensa en caso de conflicto de intereses	6.000 €
---	---------

FRANQUICIA GENERAL POR SINIESTRO: 300 EUROS.

Se entenderá a título enunciativo, pero no limitativo particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- La derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares, excepto cuando los daños a terceros sean como consecuencia de falta de mantenimiento de estos.
- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
- Daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.
- Manifestaciones, festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento Asegurado, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc..., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.).
- Explotación directa de mataderos y mercados municipales.
- Daños derivados de incendio o explosión
- Como promotor o constructor, de obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones.
- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía y Bomberos, así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y demás voluntariado.
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratista y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.

- La organización de actividades deportivas, culturales, festivas, exposiciones y cursillos, etc....
- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.
- Derogando parcialmente lo establecido en el apartado "EXCLUSIONES" de las presentes Condiciones Particulares queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

- Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.
- En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:
 - Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en

- cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
 - La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El Asegurador, asumirá - la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán sujetos a lo determinado en la Ley.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento de este, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o conferir su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000 euros.

EXCLUSIONES

A determinar por el asegurador, pero no podrán ser contrarias a las garantías requeridas, ni limitarlas de tal forma que anulen la naturaleza de estas.

RESOLUCION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

La Compañía/s Aseguradora/s se compromete a emitir informe motivado sobre las reclamaciones que se presenten en materia de responsabilidad patrimonial, en un plazo máximo tal que permita a este Ayuntamiento resolver la reclamación planteada en el plazo establecido legalmente, salvo que por causa imputable a la Administración no pueda cumplirse el citado plazo.

DATOS DE INTERES:

INSTALACIONES DEPORTIVAS: PISCINA

PRESUPUESTO MUNICIPAL: 11. 026.335,91 euros

NUMERO DE HABITANTES: 6.884

EL AYUNTAMIENTO COLABORA CON ASOCIACIONES Y COMISIONES DE FIESTAS EN LA ORGANIZACIÓN DE DIFERENTES FESTEJOS Y ACTIVIDADES (SIN ANIMALES)

LOTE II: DAÑOS A BIENES INMUEBLES (CONTINENTE, OBRAS DE REFORMA) Y A BIENES MUEBLES (CONTENIDO, EXISTENCIAS Y RESTO DE BIENES) U OTRO TIPO DE INSTALACIONES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE GÜEÑES

PRIMA: 16.000€

FECHA DE EFECTO: 01.01.2026 a las 00:00 horas

TOMADOR:

AYUNTAMIENTO DE GÜEÑES

Dirección: Enkarterri 5, 48840 Güeñes, Vizcaya.

CIF: P-4805400A

ASEGURADO

El Ayuntamiento de GÜEÑES

OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza tiene por objeto garantizar los bienes patrimoniales del Ayuntamiento de GÜEÑES, entendiendo por tales los bienes inmuebles, así como el mobiliario, maquinaria, equipos y existencias en propiedad y/o en uso por cualquier otro título que el contratante tenga en sus instalaciones según el resumen detallado a continuación y el Anexo RELACION DE RIESGOS 2025

BIENES ASEGURADOS:

Quedarán amparados los bienes e intereses asegurables, que constituyan el patrimonio del Tomador del seguro, así como todos aquellos cuya posesión o adscripción ostente el Asegurado por cualquier título (incluyendo los que se encuentran en leasing), tanto si se encuentran en locales y/o recintos propios como en los de terceros, incluyendo los locales en los que figure como arrendatario, así como su interés en las obras de reformas de edificios propiedad de terceros o propios

Así mismo quedarán incluidos, siempre y cuando estén incluidos en el anexo de relación de riesgos:

- Los **efectos personales de los empleados** (con exclusión de dinero en metálico)
- Los **archivos, manuscritos**, planos, modelos, etc.;

- **Objetos de valor**
- **Vehículos terrestres** autorizados a circular por vías públicas que se encuentren en reposo.
- **Aparatos de medición, control, visión y sonido,**
- **Bienes de terceros** que se encuentren en depósito o custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder y se hallen en los recintos asegurados,
- **Bienes de empleados** que no sean de una naturaleza excluida y que se encuentren en alguno de los riesgos asegurados
- **Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería** en general incluyendo los costes de acondicionamiento de terreno.
- **Cuadros de valor artístico, obras de arte,** objetos artísticos, colecciones, documentos y libros antiguos, joyas, alhajas y otros objetos de valor especial. - **Equipos electrónicos** de proceso de datos y sus soportes o archivo de datos procesados.
- **Equipos electrónicos y maquinaria** utilizados para la actividad desarrollada.
- **Canales, muros de contención** de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, obra civil de las instalaciones, vallas, cierres, etc.
- **Nuevas adquisiciones** en cualquier lugar de la situación geográfica a que alcanza la cobertura.
- etc.

Quedan incluidos **los bienes que se encuentren a la intemperie** situados en el exterior y dentro de los riesgos asegurados, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros, siempre y cuando sean bienes pensados para estar a la intemperie. En el mismo sentido, se incluyen la maquinaria e instalaciones fijas que se encuentren en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc.

Las garantías de la póliza se amplían hasta el límite indicado en la tabla de garantías y capitales asegurados, a los árboles, arbustos, plantas, céspedes o similares, propiedad del Asegurado que formen parte integrante de la decoración interior, exterior o del entorno del riesgo asegurado, cuando sufran daños a consecuencia de los siguientes eventos: incendio, explosión y caída del rayo; efectos del viento, ya por su intensidad como por la acción de objetos arrastrados por el viento; asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o ablandamientos del terreno por causas accidentales.

No quedaran amparados, en cualquier caso: los daños producidos o agravados por falta de mantenimiento, los daños producidos por

plagas o enfermedades, las plantaciones no radicadas en el propio terreno (entre otras en macetas y jardineras) y las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.

SUMAS ASEGURADAS:

- CONTINENTE/OBRAS DE REFORMA: 17.233.649,00 Euros
- CONTENIDO 2.049.540,00 Euros, incluido equipos electrónicos: 50.000 €.

DESGLOSE DE RIESGOS:

Según Anexo relación de riesgos 2025

COBERTURAS (EN AMARILLO LO QUE TENEIS ACTUALMENTE).

GARANTIA	LIMITE
Incendio, Rayo y Explosión	100%
Daños por agua	100%
Búsqueda y localización de la avería en los daños por agua	50.000 €
Gastos de desescombro y demolición.	250.000 €
Gastos por medidas necesarias de extinción de incendios y salvamento	250.000 €
Desbarre y extracción de lodos	250.000 €
Maquinaria de Procedencia Extranjera	Incluido
Bienes de terceros	Incluido
Bienes de empleados	Incluido
Bienes temporalmente desplazados	300.000 €
Llenado de equipos de extinción	100.000 €
Vehículos en reposo	Incluido
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	250.000 €
Cimentaciones	Incluido
Obtención de Permisos y licencias	250.000 €

Servicios de vigilancia	50.000 €
Horas extraordinarias	250.000 €
Transportes Urgentes	250.000 €
Honorarios de Peritos	50.000 € a Primer riesgo
Honorarios de profesionales	80.000 € a primer riesgo
Nuevas adquisiciones y/o inversiones	3.000.000 €
Incremento del coste de reconstrucción	250.000 €
Reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, patrones, etc.	250.000 €
Daños a bienes en curso de construcción y/o montaje	500.000 €
Objetos de Arte, decoración, históricos, artísticos	344.540 €
Daños estéticos	6.000 € a primer riesgo
Derrame de líquidos	18.000 € a primer riesgo
Rotura de lunas, cristales, rótulos, letreros, etc.	100%
Daños eléctricos a aparatos eléctricos, electrónicos, etc.	250.000 € a primer riesgo
Robo y expoliación	Incluido 100%
Metálico en la caja fuerte	30.000 €
Metálico en mueble cerrado	6.000 €
Desperfectos por robo y robo del continente	100%
Infidelidad de empleados	30.000 €
Transportador de fondos	30.000 €
Equipos electrónicos/ audiovisuales	100%
Portadores Externos de datos	30.000 €
Incremento del coste de operación	30.000 €
Riesgos Extraordinarios	Incluidos
Árboles, cespedes, arbustos, plantas	12.000€ a primer riesgo

CLAUSULAS:

- Valor de reposición a nuevo al 100%.
- Compensación de capitales entre continente y contenido.
- Cobertura Automática continente, contenido y existencias 20%
- Revalorización de capitales según IPC: Incluido

Para las obras de arte deben incluirse las siguientes cláusulas:

- Cláusula de valor convenido
- Descabalamiento
- Cláusula de depreciación o demerito artístico
- Cláusula de daños a marcos y cristales protectores
- Cláusula de opción de recompra
- Cláusula de manipulación de la obra en la situación del riesgo

FRANQUICIA:

Franquicia general: 300 euros.

EXCLUSIONES: A determinar por el asegurado, pero no podrán ser contrarias a las garantías requeridas, ni limitadas de tal forma que anulen la naturaleza de estas.

CLAUSULA FINAL:

Las aseguradoras podrán presentar sus condiciones en póliza proforma para su correspondiente valoración por la mesa de contratación

LOTE III: BASES ESPECÍFICAS PARA EL CONTRATO DE SEGURO PRIVADO QUE CUBRA LOS RIESGOS PERSONALES DEL PERSONAL A SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GÜEÑES

CONDICIONES COMUNES PARA LOS CONTRATOS DE ACCIDENTES Y VIDA

PRIMA: 20.000€

FECHA DE EFECTO: 01-01-2026 a las 00:00 horas.

TOMADOR:

AYUNTAMIENTO DE GÜEÑES

Dirección: Enkarterri 5, 48840 Güeñes, Vizcaya.

CIF: P-4805400A

CONDICIONES DE ADHESION

Para adherirse a este Seguro, no resultará preciso cumplimentar boletines de adhesión o declaración de salud alguno. En consecuencia, se acepta a todo el colectivo, que forme parte o esté al servicio del Tomador del Seguro, en el momento presente o en el futuro, sin más requisito que la comunicación de la Entidad tomadora, informando de la inclusión del asegurado en la forma que se determina posteriormente.

ÁMBITO DE LAS COBERTURAS

Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de Vida y Accidentes, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto en su vida ordinaria y particular, como en el ejercicio de su profesión.

CONTRATOS ANTERIORES

Se hace expresamente constar que el adjudicatario del presente concurso asumirá las diferencias en las indemnizaciones, que sean efectuadas por el Contrato vigente hasta las 24 horas del día anterior al efecto, derivadas de aumentos en los capitales asegurados producidos por variaciones en el Convenio Colectivo y/o Acuerdo Regulador con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2024.

De igual forma, si como consecuencia de una agravación del grado de invalidez, el equipo de valoración de incapacidades concede posteriormente un grado superior, como puede suceder en el momento de revisión, se indemnizará al asegurado por la diferencia, que con el nuevo grado le hubiese correspondido.

En dicho supuesto, la Compañía Aseguradora *asumirá* las diferencias de indemnizaciones derivadas de dicha agravación, y sin perjuicio de que se trate de la agravación de un siniestro anterior a la entrada en vigor del contrato con la Compañía Adjudicataria.

BENEFICIARIOS

a) En caso de Fallecimiento

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el asegurado mediante declaración escrita efectuada a la Aseguradora.
2. Los indicados expresamente como beneficiarios para estas pólizas en testamento o declaración de últimas voluntades
3. El cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro de Parejas de Hecho según territorios, del Asegurado, siempre que no exista separación legal.
4. Los hijos del Asegurado.
5. Los padres del Asegurado.
6. Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento a la Administración Pública que pueda ser heredera abintestato.

En caso de existir varios posibles beneficiarios y salvo que el asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, lo dispuesto en la legislación aplicable según territorio, actuando como derecho supletorio, en su caso, las reglas del Código Civil sobre la prelación y los llamamientos a la herencia.

b) En caso de Invalidez

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

c) Designación de Beneficiarios

Las designaciones de beneficiarios deberán ser comunicadas expresamente por cada asegurado

INCOMPATIBILIDAD DE COBERTURAS

Todas las invalideces son incompatibles entre sí, y en caso de gran invalidez y/o invalidez absoluta y permanente no se acumulará el capital de invalidez permanente total, así como tampoco el de invalidez permanente parcial.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

A los efectos de una correcta aplicación de las garantías y capitales garantizados por la póliza, se hace constar expresamente que se considerará como fecha del hecho causante lo determinado en los apartados siguientes:

Causa No Accidental

- En caso de Incapacidad permanente de cualquier grado, la fecha determinante es la fecha de la resolución del Equipo de Valoración Médico de Incapacidades (EVMÍ), de la Seguridad Social., es decir, La fecha del dictamen de la resolución firme otorgada por los organismos competentes como declaración de invalidez en cualquiera de sus grados.
- En caso de fallecimiento por enfermedad, la fecha determinante es la fecha del fallecimiento.

Causa Accidental

- En caso de fallecimiento por accidente, la fecha determinante es la fecha del accidente.
- En caso de Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, total, absoluta o gran invalidez por accidente, la fecha determinante es la fecha de accidente.

Asimismo, se hace constar expresamente que serán asumidos por la presente póliza aquellos siniestros que, habiendo ocurrido el accidente y/o la enfermedad durante la vigencia del anterior contrato, sus efectos se deriven durante el periodo de vigencia del presente contrato, teniendo en cuenta la fecha de consolidación de la lesión o la fecha de la resolución de la invalidez, tal y como se ha definido en los apartados anteriores de este epígrafe.

CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

En el caso que una persona cuya alta no hubiese sido notificada, sufriese un siniestro, la Compañía asumirá la liquidación de este, siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

1. Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la Póliza y sufrido con posterioridad al alta en la Empresa Tomadora.
2. Que el Tomador acredite que existe el error administrativo, mediante la aportación del documento de Alta en la Seguridad Social o documento justificativo del órgano correspondiente cumplimentado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
3. Que no concurren ninguna de las exclusiones o limitaciones que figuran en la Ley de Contrato de Seguro, disposiciones o Reales Decretos que la complementan y que darían lugar al rechazo de la prestación.

En caso de indemnizar un siniestro de una persona o incremento no comunicado el tomador deberá pagar todas las primas debidas.

BASES ESPECÍFICAS PARA EL CONTRATO DE SEGURO PRIVADO QUE CUBRA LOS RIESGOS DE VIDA

OBJETO DEL SEGURO

La contratación, por el Ayuntamiento de GÜEÑES como tomador, de las pólizas de seguro de Vida, del personal al servicio del Ayuntamiento.

DESCRIPCIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO

En los anexos al pliego de bases técnicas, del que forma parte integrante a todos los efectos, se detalla la composición numérica y otras características del colectivo.

Tendrán la condición de asegurados a los efectos del presente contrato todo el personal que preste sus servicios para el Ayuntamiento de GÜEÑES.

También se considera expresamente asegurado aquel personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal o tramitando cualquier tipo de invalidez trabajadores en situación de excedencia por cuidado de hijos o suspensión provisional de contrato, así como aquel personal que habiendo cumplido la edad de 65 años permanezca en servicio activo en el Ayuntamiento.

Igualmente estarán incluidos en la póliza todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Ayuntamiento, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia a Colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de situaciones ocurridas durante su pertenencia al Colectivo asegurado.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Los asegurados quedan amparados por las coberturas de la póliza, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto en actividades privadas, como en el ejercicio de su profesión.

REGULARIZACION. ALTAS Y BAJAS

Para la gestión de la póliza se procederá a la comunicación de las altas y bajas en el momento en que se produzcan, detallando en el caso de las altas el nombre, apellidos, sexo y fecha de nacimiento. Estas comunicaciones, tanto de alta como de baja se formalizarán mediante la emisión de un apéndice o suplemento con su correspondiente recibo.

Teniendo siempre presente que están asegurados desde el momento que entren a formar parte del colectivo. En caso de que algún asegurado sufriera un siniestro, servirá como prueba de la cobertura la copia del TC2 para los empleados o la certificación por parte del Tomador de que se encontraban realizando algún servicio para AYUNTAMIENTO DE GÜEÑES, procediendo a indemnizar al asegurado/beneficiario en función del capital asegurado que tenga recogido en la póliza.

CONDICIONES DE ADHESION

Para adherirse a este seguro, no resultará preciso cumplimentar boletines de adhesión o declaración de salud alguna. En consecuencia, se acepta a todo el colectivo, que forme parte o esté al servicio del Tomador del seguro, en el momento presente o en el futuro, sin más requisito que la comunicación informando de la inclusión del asegurado.

RIESGOS CUBIERTOS

Se garantizan por el presente contrato el abono de las indemnizaciones previstas para los riesgos que se especifican a continuación.

A) Fallecimiento

La compañía garantiza, al fallecimiento del asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital estipulado a los beneficiarios. Se considera expresamente incluida la muerte del asegurado producida por suicidio.

B) Incapacidad Permanente Total

Se entiende por Incapacidad permanente total la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

C) Invalidez Permanente Absoluta

Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

CAPITALES ASEGURADOS

El capital asegurado para cada una de las personas integrantes del colectivo asegurado es el siguiente:

Fallecimiento 44.000 €
Incapacidad Permanente Total 44.000 €
Invalidez Permanente Absoluta 44.000 €
Gran Invalidez: 44.000 €

Los capitales asegurados serán pagaderos exclusivamente por una sola de las garantías relacionadas.

Las cuantías de los capitales asegurados podrán verse incrementadas, según los convenios que el Ayuntamiento de GÜEÑES apruebe o a los que se adhiera y con la retroactividad que corresponda, debiendo la Compañía Aseguradora aceptarlos para la totalidad de los asegurados mediante el cobro de la prima que proporcionalmente corresponda.

VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Se entenderá que se ha concretado la situación cubierta cuando la misma sea determinada por la Seguridad Social u Organismo Autónomo equivalente.

La fecha del dictamen de la Seguridad Social o del Organismo Autónomo equivalente determinará el derecho a la percepción del capital asegurado, así como el importe de este.

En caso de fallecimiento, el derecho de percepción del capital asegurado surge cuando dicha contingencia se produce.

RELACION DE PERSONAL 2025

Ver Anexo del presente Lote donde figura la relación del personal asegurado.

BASES ESPECÍFICAS PARA EL CONTRATO DE SEGURO PRIVADO QUE CUBRA LOS RIESGOS DE ACCIDENTES

OBJETO DEL SEGURO

La contratación, por parte del tomador, de las pólizas de seguro de accidentes de parte del personal al servicio del Ayuntamiento de GÜEÑES.

DESCRIPCIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO

Tendrán la condición de asegurados los conductores del Ayuntamiento de GÜEÑES, relacionados en el Anexo.

También se considera expresamente asegurado aquel personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal o tramitando cualquier tipo de invalidez trabajadores en situación de excedencia por cuidado de hijos o suspensión provisional de contrato, así como aquel personal que habiendo cumplido la edad de 65 años permanezca en servicio activo en el Ayuntamiento.

Igualmente estarán incluidos en la póliza todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Ayuntamiento, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia a Colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de situaciones ocurridas durante su pertenencia al Colectivo asegurado.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Los asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de accidentes, durante el ejercicio de su profesión y en todo el mundo.

REGULARIZACION. ALTAS Y BAJAS

Para la gestión de la póliza y la simplificación de la labor administrativa, se propone la regularización única al vencimiento de cada anualidad, mediante la emisión de un único apéndice, o suplemento detallando el tomador el número de conductores que hay al finalizar la anualidad que servirá de base para la renovación o posible prórroga.

Teniendo siempre presente que están asegurados desde el momento que entren a formar parte del colectivo. En caso de que algún asegurado sufriera un siniestro, servirá como prueba de la cobertura la copia del TC2 para los empleados o la certificación por parte del Tomador de que se encontraban realizando algún servicio para AYUNTAMIENTO DE GÜEÑES, procediendo a indemnizar al asegurado/beneficiario en función del capital asegurado que tenga recogido en la póliza.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE:

Se entiende por accidente la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a un accidente de circulación durante el ejercicio de su trabajo profesional para el Ayuntamiento de Güeñes, que haya producido alguna de las consecuencias siguientes:

- a) Fallecimiento
- b) Invalidez en alguno de los grados posteriormente detallados

manifestaciones, así como durante el transcurso de huelgas legales.

CAPITALES ASEGURADOS

El capital asegurado para cada una de las personas integrantes del colectivo asegurado es el siguiente:

Fallecimiento por Accidente de circulación 60.102 €

Gran Invalidez por Accidente de circulación 60.102 €

Incapacidad Permanente absoluta por accidente de circulación 60.102 €

Incapacidad Permanente total por accidente de circulación 60.102 €

Los capitales asegurados serán pagaderos exclusivamente por una sola de las garantías aseguradas.

RIESGOS CUBIERTOS

Se garantizan por el presente contrato el abono de las indemnizaciones previstas para los riesgos que se especifican a continuación:

FALLECIMIENTO

Se garantiza el pago al Beneficiario designado en la Póliza del capital estipulado, caso de Fallecimiento del Asegurado producido por accidente de circulación durante el ejercicio de su trabajo profesional para el Ayuntamiento de Güeñes, bien se produzca en el mismo momento o a partir de la fecha en que sufrió tal lesión como consecuencia de esta.

INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

Se garantiza el pago al Asegurado del capital fijado en el contrato, si como consecuencia de un accidente quedara invalido absoluto.

Se entenderá por Invalidez Permanente Absoluta la situación en que se encuentra el Asegurado, después de haber estado sometido a tratamiento o intervención médico-quirúrgica por accidente previo y dado de alta presentando reducciones anatómicas o funcionales graves que le imposibiliten o anulen total o absolutamente y de forma definitiva para realizar cualquier trabajo o actividad de la vida laboral o profesional.

INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL

Se garantiza el pago al Asegurado del capital fijado en el contrato, si como consecuencia de un accidente quedara inválido total.

Se entenderá por Invalidez Permanente Total la situación en que se encuentra el Asegurado, después de haber estado sometido a tratamiento o intervención médico-quirúrgica por accidente previo y dado de alta presentando reducciones anatómicas o funcionales determinantes de la total ineptitud de este para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación o conocimientos profesionales.

VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, el seguro además de regirse por la Ley 50/1980 sobre contrato de seguro y demás disposiciones concordantes, se interpretará conforme a las normas sociolaborales:

- Tendrá la consideración de accidente indemnizable al amparo de la presente póliza, todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social.
- Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los órganos competentes administrativos o judiciales, sobre el grado de incapacidad que con arreglo a la normativa sociolaboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.
- En caso de que en vía social no se reconociera al asegurado una incapacidad que, sin embargo y, de acuerdo con el baremo existente en la póliza, sería indemnizable con cargo a esta última, se entregará al asegurado el capital que, de acuerdo con el citado baremo, le corresponda.

CLÁUSULA DEL CONSORCIO

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y Reglamentos y Disposiciones Complementarias.

Aquellos siniestros de igual naturaleza que los anteriormente expuestos, ocurridos fuera del Territorio Nacional quedan expresamente amparados por la Compañía Aseguradora de acuerdo con las condiciones de la póliza.

EXCLUSIONES

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Las exclusiones aplicables a la presente póliza serán las siguientes:

- 1- Los riesgos calificados como extraordinarios según legislación vigente en cada momento del Consorcio de Compensación de Seguros.
- 2- Para los riesgos no calificados como extraordinarios se atenderá a lo siguiente:

- a. Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes resoluciones o sentencias NO existe exclusión alguna.
- b. Cuando el Hecho causante NO sea catalogado como accidente laboral las exclusiones de la póliza son las siguientes:
 - La participación del asegurado en actos delictivos o provocados intencionadamente
 - Guerra u operaciones de carácter similar
 - Las consecuencias de la Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva

RELACION DE PERSONAL 2025

Ver Anexo del presente Lote donde figura la relación del personal asegurado.

LOTE IV: SEGURO DE AUTOMOVILES

PRIMA: 8.000€

Fecha de efecto: 01-01-2026 a las 00:00 horas OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza tiene por objeto garantizar, de conformidad a las presentes condiciones, la flota de vehículos propiedad y/o al servicio del Ayuntamiento de GÜEÑES y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS Y MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

La flota de vehículos con que cuenta el Ayuntamiento de GÜEÑES en el momento presente es la siguiente:

MODELO	MATRICULA	MODALIDAD
TURISMO GALLOPER 2.5 TDI	8975 BTL	B

VEHICULO INDUSTRIAL MITSUBISHI MONTERO	BI-1255-CP	B
TURISMO PEUGEOT EXPERT COMBI 2.0	5267 DZM	B
CAMION (CAJA) MERCEDES BENZ 1828	3215 BCV	B
TURISMO SUZUKI GRAND VITARA	3123 FSG	B
TURISMO GALLOPER 2.5 TDI	8972 BTL	B
REMOLQUE KNOTT KFL 12	361012805	A
TURISMO TOYOTA RAV 4	0447 JVC	B
CAMION CAJA NISSAN CABSTAR	9143 HNG	B

MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

MODALIDAD A

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria
- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (hasta un límite de 50 millones de euros)
- Defensa y Reclamación de daños
- Defensa Penal: 3.000€
- Defensa y reclamación hasta 1.200€ para libre designación

MODALIDAD B-

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (hasta un límite de 50 millones de euros)
- Defensa y Reclamación de daños
- Rotura de lunas y cristales
- Asistencia en viaje
- Seguro de ocupantes, exclusivamente para el conductor del vehículo y con unas garantías no inferiores a las siguientes:
 - o Fallecimiento: 12.020,24 €
 - o Invalidez Permanente: 12.020,24 €
 - o Asistencia médico-farmacéutica: incluida.
 - o Defensa Penal: 3.000€
 - o Defensa y reclamación hasta 1.200€ para libre designación

PARTICULARIDADES:

Dada la dificultad de señalar un conductor habitual para los vehículos de los servicios municipales, se entenderán admitido como tal cualquier empleado municipal con independencia de la edad y los años de antigüedad de carné de conducir.

El Alta o baja de vehículos a efectos de contratación de nuevas pólizas o extinción de las anteriores, se realizará según indicación municipal.

En todas las pólizas del seguro de vehículos quedará garantizada la cobertura de Consorcio de Compensación de Seguros.

Asimismo, y adicionalmente a lo indicado en los plazos de la presente licitación, se establece que, durante el periodo de vigencia, al Compañía Aseguradora no podrá modificar las Condiciones y garantías o aplicar a las primas recargos por siniestralidad.

EXCLUSIONES

A determinar por el asegurado, pero no podrán ser contrarias a las garantías requeridas, ni limitarlas de la tal forma que anulen la naturaleza de estas.

LOTE V: DEFENSA JURIDICA

PRIMA:2.000 €

FECHA DE EFECTO: 01-01-2026 a las 00:00 horas.

TOMADOR:

AYUNTAMIENTO DE GÜEÑES

Dirección: Enkarterri 5, 48840 Güeñes, Vizcaya.

CIF: P-4805400A

OBJETO DEL SEGURO.

- RECLAMACIÓN DE DAÑOS. La reclamación extrajudicial o judicial y la constitución de fianzas, siempre que exista un tercero responsable de los daños causados por imprudencia, impericia, negligencia o dolo de:
 - Daños materiales a bienes inmuebles municipales.
 - Daños materiales a bienes de servicios públicos.
 - Daños materiales a bienes muebles municipales.
 - Daños corporales ocasionados a miembros de la Corporación y empleados sufridos con ocasión de ejercer un cometido por cuenta de esta, con exclusión de los sufridos como conductor u ocupante de cualquier vehículo.
 - Cuantía mínima litigiosa para la reclamación de daños: 300 euros.

- DEFENSA PENAL Y JURÍDICA

Defensa penal de los miembros de la Corporación y empleados en procesos que se sigan contra los mismos por imprudencia, impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones. Gastos jurídicos: honorarios y pagos de Abogado, derechos del Procurador, gastos materiales, actas, gastos de peritos, etc. Límite 5.000 €/ siniestro.

Constitución de fianzas. Límite 5.000 €/ siniestro.

Defensa civil Defensa de la responsabilidad del Ayuntamiento en aquellos supuestos de responsabilidad patrimonial en los que a la Compañía Aseguradora no le corresponda por tener contratada una franquicia. Reembolso de honorarios de abogado y procurador de libre elección: 1.500 euros.

No se establecerá cuantía mínima litigiosa ni para defensa ni para reclamación de daños.

EXCLUSIONES

A determinar por el asegurado, pero no podrán ser contrarias a las garantías requeridas, ni limitarlas de la tal forma que anulen la naturaleza de estas.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto máximo y tipo de licitación para cada lote del contrato es el que figura en el pliego de condiciones económico-administrativo.

Los licitadores podrán mejorar a la baja en sus ofertas los tipos de licitación señalados, consignando una cantidad concreta y determinada.

En los tipos señalados, en las propuestas que formulen los licitadores, y en la cifra precisa, concreta y determinada por la que se adjudique el contrato, se entenderán siempre incluidos, a todos los efectos, no sólo los precios de la contrata, sino también las cuotas correspondientes a los tributos de toda índole que graven a los diversos conceptos.

4. PARTES CONTRATANTES:

Serán partes contratantes, de una parte, el Ayuntamiento de Güeñes, como tomador del seguro y de otra, las Compañía/s Aseguradora/s que resulten adjudicataria/s de los contratos de seguros.

Todas las cuestiones que se den entre las partes contratantes serán tramitadas por el Ayuntamiento a través de la empresa adjudicataria del servicio de asesoramiento y mediación de seguros y las notificaciones a ésta realizadas se entenderán, en todo caso, efectuadas a las Compañía/s Aseguradora/s, en todo caso a lo previsto a la vidente Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

No obstante lo anterior, los tomadores podrán dirigirse directamente a la/s Compañía/s Aseguradora/s, cuando lo estimen conveniente.

5. PRECIO DEL CONTRATO:

El precio del contrato se determinará por el importe de la prima anual ofertada por el licitador, que no podrá ser superior al presupuesto de licitación. Los contratos a que dé lugar la presente licitación podrán ser objeto de modificaciones.

Los contratos podrán ser modificados cuando concurren alguna de las circunstancias sobrevenidas siguientes:

- Modificaciones de capitales, garantías o riesgos en la póliza de daños.
- Modificación de sumas aseguradas o garantías en la póliza de Responsabilidad civil, así como de la base de cálculo de la prima, que es el presupuesto municipal.
- Modificación de capitales o garantías en la póliza de Riesgos personales.
- Altas y bajas del colectivo de personas trabajadoras.
- Envejecimiento del colectivo de personas trabajadoras en la póliza de Riesgos personales.
- Alta o baja de vehículos.
- Modificación de las garantías en la póliza de autos por razón de la tipología del vehículo o su antigüedad.
- Cambios normativos, impositivos o similares.

Aparte de los supuestos anteriormente previstos, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá acordar modificaciones en el mismo, por razones de interés público y siempre que concurren las circunstancias previstas en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

6. SERVICIO DE CORREDURIA:

El ayuntamiento de Gueñes ya posee mediador de seguros. La presente licitación es un concurso de compañías de seguros o entidades aseguradoras.

7. DURACION DEL CONTRATO:

El plazo total de ejecución de la prestación será de **un año** contado desde el efecto, siendo susceptible de prórroga expresa y mutuamente acordada por otros tres períodos de un año, sin que la duración total, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años ni ésta pueda ser concertada aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

El efecto de los contratos es desde las 00:00 h del 01/01/2026

8. DEBER DE INFORMACION:

Deber de información: Las Entidades Adjudicatarias están obligadas a facilitar toda la información que, sobre los contratos suscritos, su desarrollo y siniestros les sea solicitada por la Administración o el corredor en su nombre.

LOTE VI: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA FIGURA DE LA SECRETARIA Y DE LA INTERVENTORA

PRIMA: 2.500€

FECHA DE EFECTO: 01/02/2025

Se puede hacer en una única póliza o en dos diferentes.

I. DATOS DEL RIESGO:

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:

2 personas:

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO

SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO : 1.000.000€

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 1.000.000€

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

FRANQUICIAS

- Se aplica una franquicia para daños corporales y materiales de 150 Euros por siniestro.

- Se aplica una franquicia para Perjuicios Patrimoniales de 600 Euros por siniestro.

DEFINICIONES

ASEGURADO:

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro. Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
2. Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior
3. Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.
4. Los asalariados del Tomador y Asegurado, así como los trabajadores de estos que no teniendo la consideración de asalariados sí sean considerados como tales por la normativa legal.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS CONSECUENCIALES: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS: Pérdidas económicas que no se derivan de un daño material o corporal.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro

amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACION: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

OBJETO DEL SEGURO

Se garantizará al Asegurado (dentro de los límites económicos suscritos) el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las cuales pudiera resultar civilmente responsable por los perjuicios patrimoniales primarios causados a clientes o terceros legitimados, debidos a faltas o errores propios o cometidos por personas de las que deba legalmente responder, en el ejercicio de su actividad profesional.

- Igualmente quedan cubiertas por la póliza las reclamaciones por daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o

documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.

ALCANCE DEL SEGURO Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- El asesoramiento de la Corporación y a su Presidente.
- Funciones como fedatario de todos los actos y acuerdos.
- La ordenación y custodia del archivo, cuando no exista funcionario especialmente encargado de este servicio.
- No advertir a la Corporación de las infracciones legales en que pueda incurrir a consecuencia de los acuerdos adoptados.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento. - Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo de este, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento de este, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

LIBERACION DE GASTOS:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.
- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- Responsabilidades personales de los Administradores Sociales e integrantes de la alta Dirección formuladas al amparo de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias, por negligencia en su gestión como tales.
- Reclamaciones por haber sido sobrepasados presupuestos; por la mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Reclamaciones por faltas en la caja, errores en pagos o infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- Daños materiales, pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.
- La violación del secreto profesional.
- Reclamaciones derivadas de daños ocasionados por haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.
- Reclamaciones por daños corporales o materiales presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las que sean consecuencia de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- Responsabilidades de orden penal o administrativo.
- Daños y perjuicios causados a la propia corporación de la que dependan, salvo que tales reclamaciones provengan de indemnizaciones satisfechas a terceros por la propia Corporación en el caso de culpa o negligencia grave del propio Asegurado.
- Reclamaciones por daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado.

- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

AMBITO TERRITORIAL

A. La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

LOTE VII: RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

PRIMA: 5.000€

FECHA DE EFECTO: 01/02/2026

Tomador	AYUNTAMIENTO DE GUEÑES
Período de seguro	Efecto 01/02/2026
Ámbito territorial	Se otorga cobertura en todo el mundo, a excepción de reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones y/o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo, pero basadas en las leyes

de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones.

Fecha de retroactividad	Ilimitada		
Límites de indemnización	1.000.000 € Límite de indemnización agregado por período de seguro para el conjunto de las pérdidas bajo todas las coberturas y extensiones combinadas. La inclusión de más de un asegurado no supondrá un incremento en la cuantía total a pagar por el asegurador .		
Sublímite de Indemnización por reclamación	Los siguientes sublímites de indemnización agregados son por reclamación, forman parte y no son en adición al límite de indemnización		
	Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la administración pública	Límite de indemnización € (máximo 1.000.000)	
	Gastos de restitución de imagen	€ 100.000	
	Pérdida de documentos	€ 150.000	
	Gastos de asistencia psicológica	€ 30.000	
	Gastos de Emergencia	5% limite	
Franquicia	Sin franquicia		

Objeto del seguro

El **asegurador abonará las pérdidas incurridas por el asegurado como consecuencia de acto culposo** cometido por el **asegurado** en el ejercicio de sus funciones que: (i) haya tenido lugar con posterioridad a la **fecha de retroactividad**; y (ii) que haya dado lugar a una **reclamación** contra el **asegurado** presentada por primera vez durante el **período de seguro**.

Definiciones

Por "**acto culposo**"

se entenderá cualquier **acto u omisión incorrecto**.

Por "**acto u omisión incorrecto**"

se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes del **asegurado**, así como declaración inexacta o incierta, quebrantamiento de la confidencialidad debida (incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, las vulneraciones de normas relativas a la protección de datos) que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como **autoridad o personal**, ya sean estos reales o presuntos.

Por "**administración pública**" se entenderá el **tomador del seguro**

y sus **entidades administrativas dependientes**.

Por "**Área Específica**"

- i. La República de Bielorrusia; o
- ii. La Federación de Rusia tal y como está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan Control Legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas).

Por "**asegurado**" se entenderá:

- (i) cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el **período de seguro** se convierta en **autoridad o personal** de la **administración pública**, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.

(ii) la **administración pública**, únicamente en relación con una **reclamación** por **prácticas de empleo indebidas (Cobertura D)**.

(iii) cualquier persona con contrato en prácticas al servicio de la **administración pública**, únicamente en relación con una **reclamación** por **prácticas de empleo indebidas**.

El término “asegurado” no incluye a ninguna persona externa a la administración pública.

Por “**autoridad o personal**”

se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la **administración pública** mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado (funcionarios de carrera, funcionarios interinos, Personal laboral, arquitectos y personal técnico municipal) así como los cargos electos y los cargos políticos.

Por “**cambio de control**” se entenderá:

(i) En relación con el **tomador**:

(a) el **tomador** se fusiona con cualquier otra entidad; (b) se produce la intervención de la gestión del **tomador** por procesamiento del **asegurado**, por ilegalización del partido político en el gobierno de la entidad o por cualquier otra razón.

(ii) En relación con una **entidad externa**:

(a) una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la **entidad externa** o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la **entidad externa**;

(b) que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la **entidad externa**.

Por "**documentos**"

se entenderá todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada.

El término "documentos" no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de estos.

Por "**entidad administrativa dependiente**"

se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del **tomador** (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, las juntas de compensación, las federaciones públicas, o los patronatos públicos).

La definición "entidad administrativa dependiente" no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, incluidas aquellas que permitan el acceso a la financiación, estén o no reguladas por el Banco de España, la CNMV, o cualquier organismo de similar naturaleza en España o en otra jurisdicción., ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

Por "**entidad externa**"

se entenderá cualquier entidad de derecho público o derecho privado en la que la **administración pública** tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, las sociedades públicas, fundaciones públicas, consorcios o universidades públicas).

La definición "entidad externa" no incluye: (i) una entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguros; (ii) una entidad que sea una institución financiera, incluidas aquellas que permitan el acceso a la financiación, estén o no reguladas por el Banco de España, la CNMV, o cualquier organismo de similar naturaleza en España o en otra jurisdicción.

La presente extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

Por "**fianzas**" se entenderá:

- (i) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas por decisión judicial a un **asegurado** que sea persona física para garantizar eventuales responsabilidades civiles de las que se deba responder;
- (ii) La constitución de fianzas civiles requeridas a un **asegurado** que sea persona física en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas;
- (iii) los gastos en los que un **asegurado** que sea persona física incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional;

Por "**gastos de asistencia psicológica**"

se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el **asegurado**, **con nuestro previo consentimiento por escrito**, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una **reclamación**.

Por "**gastos de defensa**"

se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables en los que el **asegurado** hubiese incurrido, **con el previo consentimiento por escrito del asegurador**, para la defensa, recurso y/o transacción de una **reclamación** presentada contra el **asegurado**.

Por "**gastos de investigación**"

se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los **gastos de defensa**) en los que el **asegurado** hubiese incurrido, **con el previo consentimiento por escrito del asegurador**, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una **investigación**.

Por "**investigación**"

se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del **asegurado**.

Por "**pérdida**" se entenderán cualquier:

(i) perjuicio;

(ii) gasto de restitución de imagen (Cobertura E);

(iii) *gasto de defensa* (Cobertura F);

(iv) *gasto de investigación* (Cobertura F);

(v) gastos de asistencia psicológica;

(vi) pago efectuado por el *asegurador* bajo cualquier extensión de la póliza.

El término "*pérdida*" no incluye:

- a. **tributos, impuestos, tasas cuotas por seguros sociales o cualquier exacción parafiscal;**
- b. **los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante;**
- c. **las multas y sanciones;**
- d. **cauciones o avales**
- e. **los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;**
- f. **los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier *asegurado* u otros costes fijos de la *administración pública*, salvo lo dispuesto en la extensión de inhabilitación temporal**
- g. **cuestiones no asegurables por ley.**

Por “**período informativo**”

Se entenderá el periodo durante el cual **el asegurado** podrá comunicarnos por escrito cualquier **reclamación** presentada contra **el** por primera vez durante dicho período de tiempo, únicamente por **un acto culposo** cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a la **fecha de retroactividad** y con anterioridad al vencimiento del último **período de seguro**.

Por “**perjuicio**”

se entenderá cualquier suma que el **asegurado** esté legalmente obligado a pagar a la **administración pública** (en el caso de Cobertura A) o a un **tercero** (en el caso de las Cobertura B, C y D) como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un **asegurado**, o como consecuencia de una transacción celebrada por el **asegurado** con el consentimiento del **asegurador**.

Por “**práctica de empleo indebida**” se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

- (i) el acoso sexual o moral en el trabajo (“mobbing”), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento;
- (ii) la discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad);
- (iii) la violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo;
- (iv) el libelo, la difamación, la humillación o la causación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo,
- (v) la invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo;
- (vi) la privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente;

- (vii) la no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores; cometidas por un **asegurado** frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con la **administración pública**.

Por "**reclamación**" se entenderá:

- (i) cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un **acto u omisión incorrecto**;
- (ii) la iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo art 55 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre en caso de reclamaciones por parte de la **administración pública**) por razón de un **acto u omisión incorrecto**, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento;
- (iii) la iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por **prácticas de empleo indebidas**, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento; o
- (iv) la iniciación de una **investigación**, aunque únicamente con respecto a la Cobertura F.

La definición de *reclamación* no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario, salvo lo dispuesto en la extensión de Inhabilitación temporal.

Por "**solicitud**"

se entenderán todos y cada uno de los cuestionarios firmados, junto con sus anexos, y cualquier otra información que hubiera sido facilitada al **asegurador**.

Por "**terceros**" se entenderá cualquier persona física o jurídica,
con las siguientes puntualizaciones:

El término "*tercero*" no incluye:

(i) **al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado;**

(ii) **a cualquier otra entidad persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de su órgano de gobierno.**

Coberturas principales de seguro

A. Responsabilidad frente a la *administración pública*

A.1 Acción de regreso

El **asegurador** abonará cualquier **perjuicio** que resulte de una **reclamación** presentada contra un **asegurado** por la **administración pública** en vía de regreso por un **acto u omisión incorrecto**, así como el que derive del trámite previo de información.

A.2 Acción por daños a sus bienes y derechos

El **asegurador** abonará cualquier **perjuicio** que resulte de una **reclamación** presentada contra un **asegurado** por la **administración pública** por daños a sus bienes y derechos alegando un **acto u omisión incorrecto**.

A. 3 Acción por responsabilidad contable

El **asegurador** abonará cualquier **perjuicio** que resulte de una **investigación** del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a un **asegurado** por un **acto u omisión incorrecto**.

B. Responsabilidad frente a terceros

El **asegurador** abonará cualquier **perjuicio** que resulte de una **reclamación** presentada por un **tercero** contra un **asegurado** por un **acto u omisión incorrecto**.

c. Responsabilidad por **prácticas de empleo indebidas** de la **autoridad o personal**

El **asegurador** abonará cualquier **perjuicio** que resulte de una **reclamación** presentada por cualquier persona contra la **autoridad o personal** por **prácticas de empleo indebidas**.

d. Responsabilidad por **prácticas de empleo indebidas** de la **administración pública**

El **asegurador** abonará cualquier **perjuicio** que resulte de una **reclamación** presentada por cualquier persona contra la **administración pública** por **prácticas de empleo indebidas**.

El **asegurador** abonará los **perjuicios** cubiertos en la presente cobertura dentro del **sublímite de indemnización** establecido en el presente pliego.

E. Restitución de imagen

El **asegurador** abonará – **dentro del sublímite de indemnización indicado en el presente pliego**- los gastos y honorarios razonables en los que incurra el **asegurado**, **con el previo consentimiento por escrito del asegurador**, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una **reclamación cubierta**.

F. Defensa y asistencia legal

El **asegurador** abonará los **gastos de defensa**, y los **gastos de investigación** en los que incurra el **asegurado** en el ámbito de las coberturas de la póliza, **siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del asegurador** o el **asegurado** acuda al Despacho de Abogados miembro del Panel legal pre-aprobado por el Asegurador.

Coberturas adicionales

Fianzas

Las coberturas de la póliza se extienden expresamente a las **fianzas** que resulten de una **reclamación** presentada contra un **asegurado** durante el **período de seguro** por un **acto culposo**, entendiéndose por fianza a efectos de esta cobertura:

- (i) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas por decisión judicial a un **asegurado** que sea persona física para garantizar eventuales responsabilidades civiles de las que se deba responder;
- (ii) La constitución de fianzas civiles requeridas a un **asegurado** que sea persona física en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas;
- (iii) los gastos en los que un **asegurado** que sea persona física incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional;

La pérdida de la fianza establecida en el apartado (iii) para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a éste y al tomador de la póliza solidariamente al reintegro de los gastos que el asegurador hubiera pagado por este concepto.

De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la póliza, el asegurado y el tomador de la póliza solidariamente vendrán obligados a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza o los gastos incurridos de acuerdo con los apartados (i) y (ii) en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

Pérdida de **documentos**

Las coberturas se extienden expresamente a la pérdida de los **documentos** de los que:

- i. el **asegurado** es legalmente responsable, y
- ii. que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o extraviados durante el **período de seguro** como consecuencia de un **acto u omisión incorrecto** del **asegurado**.

los **perjuicios** incluirán los gastos razonables en los que incurra el **asegurado**, con el consentimiento previo por escrito

del asegurador, para la sustitución o restauración de dichos **documentos**, siempre que:

- a) dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los **documentos** están bajo la custodia del **asegurado** o de cualquier otra persona a quien el **asegurado** los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones;
- b) los **documentos** hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del **asegurado**, en los casos de pérdida o extravío;
- c) el importe de la **reclamación** por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el **asegurador** con el consentimiento del **asegurado**; y
- d) la **reclamación** no se deba a **perjuicios** originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del **asegurado**.

El asegurador abonará las pérdidas cubiertas en la presente extensión dentro del sublímite de indemnización establecido en el presente pliego.

Cónyuge y pareja de hecho

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier **reclamación** basada en **actos culposos** cometidos por los **asegurados** y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier **asegurado**, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.

Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier **reclamación** basada en **actos culposos** cometidos por los **asegurados** y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los **asegurados** fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

Representantes en entidades externas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier **reclamación** basada en **actos culposos** cometidos por los **asegurados** en su condición de representante de la **administración pública** en el órgano de gobierno de una **entidad externa**.

La presente extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

Gastos de asistencia psicológica

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los **gastos de asistencia psicológica** incurridos a raíz de una **reclamación** presentada contra un **asegurado** durante el **período de seguro** por un **acto u omisión incorrecto** del **asegurado**.

El asegurador abonará los gastos de asistencia psicológica dentro del sublímite de indemnización establecido en el presente pliego.

Gastos de Emergencia

El **asegurador** aprobará con carácter retroactivo los **gastos de emergencia** razonables en que el **asegurado** haya incurrido, en caso de darse una **reclamación**, si por razones de emergencia no hubiese sido posible obtener el previo consentimiento por escrito del **asegurador**.

El asegurador abonará los gastos de emergencia dentro del sublímite de indemnización establecido en el presente pliego.

Costes y gastos de Mitigación

El **asegurador** abonará los costes y gastos razonables en los que incurra el **asegurado** con el consentimiento previo por escrito del **asegurador** para prevenir o mitigar una potencial **reclamación** contra dicho **asegurado** que, en el supuesto de materializarse, podría dar lugar a una **pérdida** cubierta bajo las coberturas del presente pliego.

Lo anterior no será de aplicación a la potencial reclamación de la administración pública contra el asegurado. En ningún caso, la presente cobertura incluirá los salarios, horas extras, honorarios

o retribuciones de cualquier asegurado, ni gastos generales o fijos de la administración pública.

El asegurador abonará los costes y gastos cubiertos en la presente cobertura hasta el límite de Indemnización establecido en el presente pliego.

Inhabilitación Temporal

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente al pago de las cantidades equivalentes a la retirada de complementos o cualquier otra merma retributiva que sufra una **autoridad o personal** a causa de un procedimiento disciplinario iniciado y mientras dure el mismo, por primera vez durante el **período de seguro**, por la **administración pública** contra dicha **persona asegurada** como consecuencia de una **reclamación** alegando un **acto incorrecto** únicamente en relación con la cobertura A.

En relación con la presente cobertura, el pago anteriormente mencionado se entiende incluido en la definición de **pérdida**. **El tomador de seguro y/o el asegurado facilitarán al asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados para acreditar la referida pérdida.**

Las cantidades abonadas en concepto de esta cobertura por el **asegurador** serán reintegradas solidariamente por el tomador y el asegurado en los siguientes casos:

- i. Resolución estimativa, declarando infracción disciplinaria intencional o dolosa.
- ii. Las cantidades retenidas por la administración sean abonadas al asegurado en caso de que la Resolución final sea desestimatoria.

Período informativo especial para antiguos asegurados

En caso de cancelación o no renovación de la póliza, cualquier **asegurado** que, con anterioridad al vencimiento del **período de seguro**, hubiese cesado como **asegurado** por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la

función pública, tendrá derecho de forma automática a un **período informativo** de cinco (5) años a contar de la fecha del cese, sin prima adicional alguna, para **reclamaciones** presentadas en su contra en su condición de **asegurado**.

Exclusiones

El asegurado no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

Actos intencionados una reclamación que alegue derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) **beneficios o ventajas a los que, legalmente, el asegurado no tuviese derecho; o actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier asegurado**
- (b) **abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito del asegurado contra la Administración Pública de acuerdo con la legislación vigente, en particular y a título ejemplificativo y no limitativo el "Título XIX - Delitos contra la Administración pública de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal" o cualquier otra normativa equivalente que la modifique o desarrolle.**
- (c) **el arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas;**

Los supuestos incluidos en la letra (a) anterior se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia firme o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado y el tomador del seguro solidariamente reembolsarán al asegurado todos los gastos incurridos hasta la sentencia firme o declaración de admisión de responsabilidad.

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el **período de seguro** se formule por primera vez una **reclamación** contra el **asegurado** fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el apartado (b) anterior, queda expresamente convenido que el **asegurador** reembolsará al **asegurado** los gastos previstos en la definición "**pérdida**" (ii), (iii) (iv) y (v) en que éste haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la **reclamación** es desestimada por resolución judicial firme, hasta el **límite de indemnización**.

Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos

anteriores una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) **cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, conocida por el asegurado que, con anterioridad a la primera fecha de efecto de la póliza, un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o**
- (b) **cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de la póliza o fecha de continuidad que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;**

Por "procedimiento" se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

Patentes/Secretos comerciales

una reclamación que alegue derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Por "secreto comercial" se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

Daños corporales y daños materiales una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) una lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un “shock” nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental; o
- (b) el daño o destrucción causada de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de estas.

Esta exclusión no se aplicará a las *reclamaciones* por *prácticas de empleo indebidas* cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

Exclusión de riesgos concretos una reclamación que alegue derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) la huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil;
- (b) un robo o hurto; (c) el fuego o incendio, o
- (d) catástrofes naturales.

Guerra/Terrorismo

una *reclamación* que alegue derive de, se base en o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

Contaminación una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes ya sean reales, supuestos o amenazas de estos;
- (b) cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de

- octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o
- (c) radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

Planes de empleo

una ***reclamación*** que alegue derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del ***asegurado*** en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para ***autoridades o personal***.

Responsabilidad contractual

una ***reclamación*** que alegue derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el ***asegurado*** por acuerdo o bajo contrato, salvo que el ***asegurado*** hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad, aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

Responsabilidad por servicios públicos concretos

una ***reclamación*** que alegue derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

Responsabilidad administradores y directivos

una ***reclamación*** que alegue derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del ***asegurado*** como administrador, directivo de una entidad jurídica (que no sea una ***entidad administrativa dependiente*** o una ***entidad externa***) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de empleados o trabajadores públicos

una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualquier otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores públicos.

Sanciones político-económicas

El *Asegurador* no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El *Asegurador* no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo la póliza que pudiera exponer al *Asegurador*, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

Rebelión, sedición, desobediencia, usurpación de atribuciones y/o desórdenes públicos

una reclamación que alegue derive de, se base en, o sea atribuida o sea atribuible a la responsabilidad de cualquier naturaleza (civil, penal, administrativa, contable, etc.) en que, directa o indirectamente, pudiera incurrir el asegurado como consecuencia de sus acciones u omisiones por:

- i. iniciar, tramitar, informar o dictar, acuerdos o actuaciones, de cualquier naturaleza, que puedan ser susceptibles de ser considerados delitos de rebelión, sedición, desobediencia y/o usurpación de atribuciones, de conformidad con la normativa de aplicación, o bien realizar cualesquiera otras actuaciones que, directa o indirectamente, pudieran suponer un acatamiento de las órdenes dictadas por superiores jerárquicos, autoridades administrativas, resoluciones, decretos, leyes u otra normativa aprobada en el marco de una actuación susceptible de ser**

considerada uno de los delitos mencionados o cooperar con, no impedir o no paralizar cualquier iniciativa que implique una actuación de las mencionadas; ii. llevar a cabo actuaciones de desórdenes públicos

La presente exclusión será aplicable sin necesidad de que las actuaciones u omisiones en cuestión y consiguiente existencia de responsabilidad hayan sido declaradas como fraudulentas, dolosas, antijurídicas o contrarias a la ley mediante sentencia.

El *asegurador* no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen (Cobertura D), gastos de investigación o fianzas cuando resulte de aplicación la presente exclusión.

Riesgos cibernéticos

una reclamación que alegue derive de, se base en, o sea atribuida a un Fallo de Seguridad o un Evento de Privacidad

Exclusión territorial

No obstante, cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice, anexo o suplemento añadido a la misma, no se otorgará cobertura a cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:

i. Entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un área

Específica, o con sede o domicilio en un Área Específica; o ii. Persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un Área

Específica; o iii. Aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de estos, realizado, presentado o mantenido en el Área Específica; o

iv. La pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangible o intangible) situado en el Área Específica, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el Área Específica.

En caso de conflicto entre los términos de la póliza y esta exclusión, se aplicarán los términos de esta exclusión, sin

perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones.

Condiciones Generales

Aviso y notificación de reclamaciones

El **asegurado** deberá comunicar por escrito al **asegurador** cualquier **reclamación** tan pronto como sea posible y en todo caso dentro del plazo máximo de siete días de haberla conocido.

El **asegurado** puede enviar al **asegurador** dichas comunicaciones por fax, correo electrónico o correo postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entenderá como fecha de notificación.

Circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación

Si durante el **período de seguro**, el **asegurado** tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una **reclamación**, el **asegurado** puede escribir al **asegurador** comunicando tales circunstancias y facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una **reclamación**, junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas.

En caso de que el **asegurador** acepte dicha notificación de circunstancias, cualquier **reclamación** que posteriormente se presente contra el **asegurado** y que esté basada en dichas circunstancias se entenderá como notificada en el momento en que el **asegurado** las puso por primera vez en conocimiento del **asegurador**.

Reclamaciones interrelacionadas:

Aquellas **reclamaciones** derivadas de, o basadas en, (a) varios **actos culposos** que sean iguales, relacionados o continuos, o (b) en varios **actos culposos** resultantes de un núcleo común de hechos, serán consideradas una única **reclamación** a efectos de la póliza, con independencia de que dichas **reclamaciones** impliquen o no a los mismos demandantes, **asegurados** o causas legales.

En caso de que el **asegurado** notificase una **reclamación** conforme a lo dispuesto en la póliza, cualquier **reclamación** posterior que (a) se derive de o se base en hechos alegados en una **reclamación** previamente notificada, o (b) que alegue un **acto culposo** igual o relacionado con cualquier otro **acto culposo** alegado en una **reclamación** previamente notificada, se considerará realizada y comunicada en el momento en que

el **asegurado** comunicó la **reclamación** anterior y se entenderá como la misma **reclamación**.

Defensa y liquidación:

Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, el **asegurado** deberá oponerse y defenderse de cualquier **reclamación**. El **asegurador** podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo la póliza. El **asegurador** aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los **asegurados**.

El **asegurado** únicamente incurrirá en **gastos de defensa con el previo consentimiento por escrito del asegurador**, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada. Sin perjuicio de ello, se establece que los **asegurados** podrán elegir el despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado que conste en la Compañía.

Nunca serán de cargo del asegurador los gastos en que pueda incurrir el asegurado para su defensa si ha conferido su representación o defensa a los servicios jurídicos de la administración pública (Abogados del Estado, Letrados de Comunidad Autónoma o equivalente).

Anticipo de gastos:

El **asegurador** anticipará los **gastos de defensa**, gastos de restitución de imagen (Cobertura D), **gastos de investigación o fianzas** cubiertos, en los que hubiera incurrido un **asegurado** con motivo de una **reclamación** y con antelación a la resolución final de dicha **reclamación** presentada contra el **asegurado**. **No obstante, el asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen (Cobertura D), gastos de investigación o fianzas cuando: (a) el asegurador hubiera rechazado la cobertura en póliza de la reclamación; o (b) dichos anticipos excedan del límite de indemnización o cualquier sublímite de indemnización aplicable.**

Si el **asegurador** y el **asegurado** no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el **asegurador** determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de la póliza. El **asegurador** se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que,

posteriormente se determine que el **asegurado** no tenía derecho a tal pago.

El **asegurador** abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados, así como cualesquiera otros cubiertos bajo la póliza **previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados**.

Consentimiento:

Los asegurados no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o resolución o incurrirán en gastos o importes cubiertos en la póliza por una pérdida o derivados de una reclamación, sin el previo consentimiento expreso por escrito del asegurador. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias, resoluciones y gastos o importes cubiertos bajo la póliza aprobados por el asegurador serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

El **asegurador** no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la **reclamación** y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

Este requerimiento no se considera de aplicación para cualquier **gasto de defensa** incurrido en relación con las coberturas de la póliza por un despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado por la Aseguradora.

El **asegurador** se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del **asegurado** (quien no podrá denegarlo ni retrasarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier **reclamación**.

Subrogación y recobro:

El **asegurador**, en caso de haber realizado cualquier pago bajo la póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **asegurado** a fin de recobrar lo pagado.

El **asegurado** deberá cooperar con el **asegurador** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **asegurado** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total por parte del **asegurador** será devuelta a cada **asegurado una vez deducido el coste incurrido por el asegurador en dicha recuperación**.

A su entera discreción, el **asegurador** podrá renunciar por escrito a cualesquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de forma expresa que el **asegurador** no ejercerá sus derechos de recobro frente a un **asegurado** respecto de una **reclamación**, salvo en aquellos casos en los que se pueda establecer que la conducta especificada en la Exclusión "Actos intencionados" resulta aplicable a dicha **reclamación** y a dicho **asegurado**.

Asignación:

En el caso de que una **reclamación** alegue cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo la póliza (o su valor exceda el **límite de indemnización** o los **sublímites de indemnización**), los **asegurados** y el **asegurador** realizarán sus mayores esfuerzos para establecer una asignación justa y apropiada de cualesquiera **pérdidas** tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a eventos cubiertos y no cubiertos bajo la póliza.

Ámbito temporal:

Se entiende y se acuerda que la cobertura de la póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas **reclamaciones** presentadas por primera vez contra los **asegurados** durante el **período de seguro** (o, en su caso, durante el **período informativo**), por cualquier **acto culposos** que hubiese tenido lugar con posterioridad a la **fecha de retroactividad**.

Para cualquier **entidad administrativa dependiente**, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una **entidad administrativa dependiente** y con anterioridad a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una **entidad administrativa dependiente**.

Para cualquier **entidad externa**, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una **entidad externa** y con anterioridad a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una **entidad externa**.

Concurrencia de seguros

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza en el período pactado lo estuviera también por otro **asegurador**, el **asegurador** indemnizará únicamente aquella parte de la **pérdida** cuyo importe sobrepase la cantidad asegurada en el otro contrato de seguro y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que la otra póliza esté suscrita como seguro específico de exceso por encima de los límites dispuestos en la póliza, la indemnización será abonada íntegramente hasta el límite pactado.

Se acuerda expresamente que la cobertura otorgada por la póliza para cualquier **pérdida** bajo la Extensión "Representantes en **entidades externas**" se aplicará en exceso de cualquier seguro en vigor de la **entidad externa**, así como de cualquier indemnización dispuesta por la **entidad externa**.

Cambio de control:

En caso de que durante el **período de seguro** tuviera lugar un **cambio de control** que afectara al **tomador de la póliza**, la cobertura otorgada en la póliza se aplicará únicamente a aquellos **actos culposos** cometidos con anterioridad a la fecha en la que tuvo lugar dicho cambio y la póliza quedará automáticamente resuelta al término del **período de seguro**.

En caso de que durante el **período de seguro** tuviera lugar un **cambio de control** que afectara a una **entidad externa**, la cobertura otorgada por la póliza quedará automáticamente resuelta respecto a tal entidad externa.

Solicitud individualizada:

Al otorgar la cobertura de la póliza a un **asegurado**, el **asegurador** se basará en la **solicitud** que forma la base de la cobertura y que quedará incorporada a la póliza pasando a formar parte de esta.

En relación con dicha **solicitud**, ninguna declaración o información en poder de un **asegurado** se imputará a otro **asegurado** a efectos de determinar la existencia de cobertura con respecto a una **reclamación** presentada contra dicho otro **asegurado**.

Exención de responsabilidad:

Los servicios que preste un tercero a un **asegurado** en conexión con las coberturas y extensiones de la póliza le son directamente prestados al **asegurado** en su condición de cliente de dicho tercero sin la supervisión o control por parte del **asegurador**. En virtud de lo anterior, el **asegurador** no puede garantizar la prestación de tales servicios profesionales y no

asume ninguna responsabilidad o ninguna otra consecuencia que se derive de la prestación o falta de prestación de servicios por ese tercero.

ANEXO I RELACIÓN DE RIESGOS 2025

RIESGOS	CONTINENTE	MOBILIARIO	DIRECCION
ALBERGUE SANTXOSOLO	250.000 €	20.000 €	SANTXOSOLO, S/N
CAMPO DE FUTBOL GÜEÑES	230.000 €	20.000 €	SANTXOSOLO, S/N
CARTERIA GÜEÑES	56.000 €	5.000 €	GALDOTXA ARANA, 3 BAJO
CASA CONSISTORIAL GÜEÑES	2.000.000 €	500.000 €	ENKARTERRI, 5
CASETA GRANDE ARENATZA GÜEÑES	100.000 €	0 €	PARQUE DE ARENATZA, S/N
CASETA PEQUEÑA ARENATZA GÜEÑES	30.000 €	12.000 €	PARQUE DE ARENATZA, S/N
CEMENTERIO GÜEÑES	60.000 €	0 €	EL CALVARIO
EDIFICIO CRISTAL GÜEÑES	80.000 €	5.000 €	PARQUE DE ARENATZA, S/N
FRONTONES GÜEÑES CUBIERTO Y DESCUBIERTO	300.000 €	0 €	GALDOTXA ARANA, S/N
HOGAR DEL JUBILADO GÜEÑES	80.000 €	20.000 €	GALDOTXA ARANA, 7
KULTUR ETXEA GÜEÑES	900.000 €	150.000 €	ENKARTERRI, 2
PISTA DE PADEL GÜEÑES	10.000 €	0 €	ARANGOTI, 1
ESCULTURAS ARENATZARTE	0 €	344.540 €	ENKARTERRI, 5
REFUGIO LA BERENILLA GÜEÑES	90.000 €	0 €	MONTE ERETZA
AREA DEPORTIVA ARANGOITI	0 €	20.000 €	ARANGOITI, 1
PABELLÓN ARANGOITI	150.000 €	30.000 €	PAB. ARANGOITI 1 A
CEMENTERIO LA QUADRA	60.000 €	0 €	LAKABEX LEJARRETA, S/N

C.I.F. P-4805400-A

CONSULTORIO MEDICO LA QUADRA	140.000 €	10.000 €	HERRIKO PLAZA, 1
CASA DE CULTURA LA QUADRA	280.000 €	10.000 €	HERRIKO PLAZA, 2
BOLERA LA QUADRA	60.000 €	0 €	HERRIKO PLAZA LA Q.
ANTIGUA IKASTOLA SODUPE	700.000 €	30.000 €	URRESTIETA, 21
CAMPO DE FUTBOL HURTADO DE SARACHO SODUPE	800.000 €	25.000 €	PADURA, S/N
CEMENTERIO SODUPE	70.000 €	0 €	PADURA, S/N
COLEGIO ERETZA SODUPE (HAURRESKOLA, EI, EP)	2.470.000 €	35.000 €	PADURA, S/N
FRONTÓN SODUPE CON ROCÓDROMO EXTERIOR Y BOULDER	800.000 €	3.000 €	PADURA, S/N
HOGAR DEL JUBILADO SODUPE	420.000 €	60.000 €	SAN BIZENTI, 2
KULTUR ETXEA SODUPE	1.500.000 €	200.000 €	PADURA, S/N
LONJAS ZERIBAI SODUPE	70.000 €	6.000 €	ZERIBAI, 19
OFICINAS MUNICIPALES SODUPE	112.000 €	25.000 €	GALLARRAGA, 22
PISTA DE PADEL SODUPE	60.000 €	0 €	MENDIONA ETORBIDEA, S/N
ANTIGUO MATADERO SODUPE	25.000 €	0 €	IORGI IBARRA, S/N
PISTA DE TENIS SODUPE	20.000 €	0 €	PADURA, 2
COMISARÍA DE POLICIA SODUPE	142.000 €	20.000 €	KADAGUA, 3
POLIDEPORTIVO COLEGIO SODUPE	660.000 €	12.000 €	PADARU, S/N
PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA SODUPE	600.000 €	0 €	PADURA, S/N
COMPLEJO DEPORTIVO PADURA: PISCINA CUBIERTA, GIMNASIO, PISCINA DESCUBIERTA. ALMACENES, BAR Y VESTUARIOS	1.830.000 €	272.000 €	PADURA, 2

WC SERVICIOS PUBLICOS HERRIKO PLAZA	20.000 €		HERRIKO PLAZA S/N
ASCENSOR PÚBLICO HERRIKOGANE	200.000 €		HERRIKOGANE S/N
ASCENSOR PÚBLICO ELUBARRI	321.049 €		Bº ELUBARRI S/N
PISO ELUBARRI	100.000 €		Bº ELUBARRI 10
PABELLÓN PADURA	240.000 €	60.000 €	PADURA 15
CONSULTORIO Y BOTIQUÍN ZARAMILLO	70.000 €	5.000 €	GELTOKI BIDEA, 4
FRONTÓN ZARAMILLO	200.000 €	6.000 €	GELTOKI BIDEA, S/N
KULTUR ETXEA ZARAMILLO	120.000 €	20.000 €	GELTOKI BIDEA, 2 Y 4
ANTIGUAS ESCUELAS ZARAMILLO	180.000 €	0 €	ERETZA
HOGAR DEL JUBILADO ZARAMILLO	120.000 €	30.000 €	GELTOKI BIDEA 9
EDIFICIO DE LA PARROQUIA DE ZARAMILLO (LOCALES CULTURALES)	162.000 €	12.000 €	C/ GANEKOGORTA, 4 SOTANO
AREA PARA CUSTODIA DE PERROS RECOGIDOS	12.000 €	0 €	Bº ONDATEGI
AREAS RECREATIVAS MONDONA, LA RASA, CADALSO, FUENTE DEL ESPINO, URKAMENDI Y ONDAZARROS	0 €	70.000 €	
GAZTEGUNE	0 €	10.000 €	C/GALLARRAGA 13
ASCENSOR ZERIBAI	200.000 €		ZERIBAI S/N
PLATAFORMA ELEVADORA ZERIBAI	25.000 €		ZERIBAI S/N
BIZI PARK SODUPE	60.000 €	2.000 €	PLAZA DE LA CONCHITA
CONTENEDOR MATERIAL DE FIESTAS	5.000 €	5.000 €	DEPÓSITO MUNICIPAL
TOTAL	17.233.649	2.049.540	

Anexo II RELACIÓN DEL PERSONAL

Seguro de vida

HOMBRE	06/12/1974
HOMBRE	16/01/1966
HOMBRE	05/01/1961
HOMBRE	12/08/1992
MUJER	05/03/1958
MUJER	21/03/1977
MUJER	16/02/1996
MUJER	21/03/1982
HOMBRE	12/02/1971
HOMBRE	04/11/1980
MUJER	11/09/1970
HOMBRE	10/10/1964
HOMBRE	04/08/1973
HOMBRE	20/06/1976
MUJER	05/12/1978
MUJER	07/08/1966
HOMBRE	24/06/1978
MUJER	15/05/1966
MUJER	29/08/1977
MUJER	17/08/1977
HOMBRE	19/09/1988
HOMBRE	16/02/1984
HOMBRE	02/12/1963
HOMBRE	22/11/1982
HOMBRE	18/08/1980
HOMBRE	09/04/1981
HOMBRE	12/07/1983
MUJER	27/05/1997
HOMBRE	06/11/1961
HOMBRE	05/02/1961
HOMBRE	25/07/1996

C.I.F. P-4805400-A

Seguro de accidentes

HOMBRE	06/12/1974
HOMBRE	05/01/1961
HOMBRE	12/08/1992
HOMBRE	21/03/1977
HOMBRE	04/11/1980
HOMBRE	10/10/1964
HOMBRE	04/08/1973
HOMBRE	20/06/1976
HOMBRE	24/06/1978
HOMBRE	19/09/1988
HOMBRE	16/02/1984
HOMBRE	02/12/1963
HOMBRE	22/11/1982
HOMBRE	18/08/1980
HOMBRE	09/04/1981
HOMBRE	12/07/1983
HOMBRE	06/11/1961